

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN CON OBLIGADOS SUBSIDIARIOS

CONSULTA:

La, consulta respecto a que si al fallecer el alimentante principal, se suscribe un acta de mediación con uno de los obligados subsidiarios, en el caso de un incidente de aumento y/o disminución se debe demandar solo a quién suscribió el acta de mediación o contra todos los obligados subsidiarios.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0781-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

“Art. ... (5).- Obligados a la prestación de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

PRESIDENCIA

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

“ **Art. 47.-** El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.

En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

ANÁLISIS. -

El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece en su último inciso que “En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.”, esto en concordancia con lo

PRESIDENCIA

establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 5 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la cual establece quienes son los obligados a la prestación de alimentos.

La consulta que antecede plantea la posibilidad de que solo uno de los obligados subsidiarios y no todos asumen la responsabilidad de la prestación de alimentos, mediante la suscripción de un acta de mediación, la cual por ley es modificable en materia de niñez y adolescencia siempre precautelando los principios de interés superior del niño entre otros. Es importante analizar que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto; es decir para la existencia del acuerdo se requirió la voluntad de las partes.

CONCLUSIÓN. -

Si un obligado subsidiario firma un acta de mediación esta es susceptible de modificación; pero si existe un incidente de aumento o rebaja de pensión deberá seguirse contra el obligado subsidiario que corresponde de según el orden establecido en la ley.